

LEY 6.190

Permuta de bienes con la Municipalidad de La Plata

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de

LEY

Art. 1º Autorízase al Poder Ejecutivo y a la Municipalidad de La Plata a realizar la permuta de los siguientes bienes:

- a) La Municipalidad de La Plata transferirá a la Provincia el inmueble ubicado entre las calles 11, 12, 64 y 65, de la ciudad de La Plata, que totaliza una superficie de catorce mil cuatrocientos metros cuadrados (14.400 m²), circunscripción catastral I, J, manzana 729.
- b) La Provincia transferirá a la Municipalidad de La Plata, el inmueble ubicado entre las calles 21, 23, 526 y 528, de la ciudad de La Plata, que totaliza una superficie de sesenta y seis mil quinientos sesenta y cuatro metros cuadrados (66.564 m²), circunscripción catastral II, G, quinta 117.

El gobierno de la Provincia pagará a la Municipalidad en carácter de compensación por el diferente valor de los inmuebles, la suma de diez millones de pesos moneda nacional (\$ 10.000.000 $\frac{m_n}{n}$), y transferirá definitivamente las máquinas motoniveladoras marca Adams, motor Internacional diesel, de 4 cilindros, modelo D., motor U. D. F. M. 2-305 y marca Adams, motor Internacional diesel de 4 cilindros, modelo 511, motor U. D. F. M. 2-439.

Art. 2º La suma de diez millones de pesos moneda nacional a que se refiere el artículo anterior, se compensará hasta la concurrencia de esa suma con la deuda que la municipalidad tiene contraída con la Provincia.

Art. 3º La provincia de Buenos Aires destinará la manzana que adquiere, a la construcción, con intervención del Instituto de la vi-

vienda y/o del Banco de la Provincia de Buenos Aires, de una unidad vecinal, con características acordes con la ubicación y adelante y posibilidades urbanísticas de la zona.

Art. 4º Dentro de los noventa (90) días de la consolidación del dominio en favor de la Provincia, del bien a que alude el inciso a) del artículo 1º, la Comuna deberá iniciar la demolición de las mejoras existentes, cuyo producido quedará en su beneficio.

Art. 5º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los treinta días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve.

ABEL ARRESE.
Juan Carlos Monti,
Secretario de la C. de DD.

ARTURO A. CROSETTI.
Juan José M. Raimondi,
Secretario del Senado.

Departamento de Gobierno.

La Plata, 26 de noviembre de 1959.

Cumplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

ALLENDE.
FELIPE DÍAZ O'KELEY.

Decreto 16.317.

Registrada bajo el número seis mil ciento noventa (6.190).

FELIPE DÍAZ O'KELEY.

TRAMITE LEGISLATIVO

Proyecto del Poder Ejecutivo, entrado en Diputados el 8 de octubre de 1959.
Aprobado el 29 de octubre de 1959.

Aprobado con modificaciones por Senado el 30 de octubre de 1959.

Sancionada por Diputados el 30 de octubre de 1959.

Promulgada el 26 de noviembre de 1959.

Publicada en el "Boletín Oficial" el 17 de diciembre de 1959.